

**JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**

Documentación:

1. Orden del día
2. Acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta
3. Informes del Consejo de Administración sobre los puntos segundo, quinto y sexto

Barcelona, 30 de abril de 2014



**ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA  
DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**



## ORDEN DEL DÍA

### Asuntos sometidos a la aprobación de la Junta

- 1º Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y sus respectivos informes de gestión, así como de la gestión social y de la propuesta de aplicación de resultado de Ercros, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.
- 2º Aprobación de la modificación de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales para su adaptación a las novedades legislativas e introducir mejoras en el buen gobierno de la Sociedad.
- 3º Reelección de Ernst & Young como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, para el ejercicio social 2014.
- 4º Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización hasta ahora vigente.
- 5º Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la delegación hasta ahora vigente.
- 6º Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la delegación hasta ahora vigente.
- 7º Delegación de facultades al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

**Asunto sometido a la votación consultiva de la Junta**

- 8º Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

**Asuntos para la información de la Junta no sometidos a votación**

- 9º Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre las ampliaciones de capital aprobadas por el Consejo de Administración en uso de la delegación otorgada a su favor por la Junta de Accionistas de 28 de junio de 2013.
- 10º Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la modificación de los artículos 9, 28 y 30 del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por el Consejo en su sesión del 30 de abril de 2014.

**ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN  
DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**





**Propuesta de acuerdos que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. (en adelante “Ercros” o la “Sociedad”) con relación al orden del día de la Junta General Ordinaria convocada para el 26 de junio de 2014, en primera convocatoria, y para el 27 de junio de 2014, en segunda convocatoria**

## **ASUNTOS SOMETIDOS A LA APROBACION DE LA JUNTA**

### **Primero.-**

- a) Aprobar las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad (que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y las Cuentas Anuales consolidadas de la Sociedad y de sus sociedades dominadas (que comprenden el estado de situación financiera, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.
- b) Aprobar el Informe de Gestión de la Sociedad y el de su Grupo consolidado (que incluyen, en documento separado, el Informe Anual de Gobierno Corporativo), correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.
- c) Aprobar la gestión social llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.
- d) No procede resolver sobre la propuesta de aplicación de resultado por haberse cerrado el ejercicio con pérdidas, tal y como se pone de manifiesto en las Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes a la Sociedad y a su Grupo consolidado se corresponden con los formulados por el Consejo de Administración el 20 de febrero de 2014.

### **Segundo.-**

Aprobar la modificación de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, y la Orden ECC/2515/2013, de 26 de diciembre, en aras a introducir mejoras en el buen gobierno de la Sociedad respecto de la definición de la tipología de los consejeros y la duración del cargo de los consejeros independientes.

En el caso del artículo 25, el Consejo de Administración también propone equiparar estatutariamente lo previsto en el Reglamento del Consejo sobre la composición del Consejo según los tipos de consejeros.

Se propone someter a la aprobación de la Junta de forma conjunta la modificación de los artículos citados en este punto del orden del día, dado que responden a la misma finalidad de conformidad con lo previsto en la recomendación 5ª del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

La nueva redacción propuesta de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales es la siguiente (el texto incorporado se destaca subrayado):

***“Artículo 25. Composición***

*El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince.*

*Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.*

*En sus propuestas de nombramiento a la Junta General, el Consejo de Administración procurará que el número de los consejeros externos constituya una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Asimismo, procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante y que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros.*

*La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley.”*

***“Artículo 27. Requisitos y duración del cargo***

- 1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, pero en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suya para el ejercicio de las funciones propias del cargo.*
- 2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 y demás que puedan establecerse en el futuro.*
- 3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá*

*ser igual a todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

*Los consejeros independientes no podrán permanecer como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.”*

El texto completo de los Estatutos Sociales está disponible en la página web de la Sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).

### **Tercero.-**

Aprobar la reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y de los Estados Financieros Anuales consolidados del Grupo del que la Sociedad es la sociedad dominante, para el ejercicio social 2014, al amparo de lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Ernst & Young, S.L. tiene el domicilio social en la plaza de Pablo Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, con C.I.F. nº B-78970506, nº S-0530 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12749, folio 215, sección 8ª, hoja nº M-23123.

### **Cuarto.-**

Autorizar al Consejo de Administración para que, durante el plazo de 18 meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo y dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley, pueda adquirir derivativamente, directamente o a través de las sociedades de su Grupo, en los términos del artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, por cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor máximo equivalente al precio de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición derivativa de las acciones y un mínimo equivalente al 75% del precio máximo descrito, así como en su caso para enajenarlas dentro de los referidos límites, pudiendo al efecto suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de la presente autorización.

El Consejo de Administración queda autorizado, asimismo, a utilizar las acciones propias de la Sociedad así adquiridas, y las que ya fueran de titularidad de la Sociedad, para realizar préstamos de valores en los términos y condiciones que estime oportunos, con sujeción a la normativa aplicable.

Las acciones que pudiera adquirir la Sociedad como consecuencia de la presente autorización podrán tener como finalidad la entrega directa a trabajadores o administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de

opción de que aquéllos sean titulares, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo tercero del apartado 1 a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la autorización para la adquisición de acciones propias acordada por la Junta General de 28 de junio de 2013.

#### **Quinto.-**

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que al amparo de lo previsto en los artículos 297 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la aprobación por la Junta, en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de aprobar el acuerdo.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

La presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos previstos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, por lo que faculta al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de

Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado.

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, el cierre del aumento de capital.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social otorgada por la Junta de 28 de junio de 2013.

#### **Sexto.-**

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con las siguientes condiciones:

#### **Valores objeto de la emisión**

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

#### **Plazo de la delegación**

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

#### **Importe máximo de la delegación**

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300.000.000 euros, o su equivalente en otra

divisa. El Consejo de Administración considera que dicho importe es suficientemente amplio como para permitir la captación por la Sociedad en los mercados de capitales de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la compañía y de su Grupo.

En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

#### Destinatarios de las emisiones

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

#### Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, incluso conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.

#### Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, mientras que las correspondientes acciones lo serán al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, para el caso de los títulos convertibles, el precio de las acciones de la Sociedad no podrá ser inferior al mayor entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de

Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) En ningún caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable, resultasen fracciones de acciones que, en su caso, correspondiera entregar a los titulares de las obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- e) El plazo para la conversión y/o canje de los valores, en el caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, será determinado por el Consejo de Administración en cada una de las emisiones que se acuerden de conformidad con el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los títulos no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.

#### Bases y modalidades del ejercicio de los *warrants*

En caso de emisiones de *warrants* y otros valores análogos, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los *warrants* y otros valores análogos que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción de la Sociedad a considerar no podrá ser inferior al mayor entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, ni superior a los tres meses o inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*.
- d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada *warrant*- la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada *warrant*-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Según



el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil.

#### Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y, en el caso de las obligaciones convertibles y de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos de los artículos 308, 417, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, decida su exclusión total o parcial.

#### Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o del ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el equivalente a la mitad de la cifra del capital social en el momento de aprobar el acuerdo, previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.
- b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o titulares de *warrants*, y, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o institucionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión el preceptivo informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

- c) La delegación para la emisión de obligaciones, convertibles y/o canjeables y *warrants* incluirá, además: la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período predeterminado; la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad y/o a los obligacionistas o titulares de *warrants*; la forma de satisfacer al obligacionista o titular de *warrant* (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones objeto de emisión), y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

#### Ley aplicable

Se autoriza al Consejo de Administración para determinar la ley aplicable a las emisiones de valores que se efectúen al amparo de la presente delegación, que podrá ser la legislación española o una legislación extranjera.

#### Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su Grupo de sociedades durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

#### Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a cotización y/o negociación en mercados secundarios, oficiales o no oficiales, regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants*, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

#### Facultad de sustitución

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables iguales o de análoga naturaleza a los previstos en este acuerdo otorgada por la Junta de 28 de junio de 2013.

#### **Séptimo.-**

Delegar en el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones en el Consejo ya acordadas en la reunión, tan ampliamente como fuese necesario en derecho y con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean precisas para interpretar, ejecutar, formalizar, inscribir y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios a tales efectos, en especial, los exigidos por la Ley 24/88 reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, pudiendo a los anteriores efectos, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores, y en particular las escrituras públicas necesarias para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, con facultad expresa de subsanar en los mismos, o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Igualmente, se propone autorizar al presidente del Consejo de Administración, D. Antonio Zabalza Martí, para que, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al secretario del Consejo de Administración, otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, pudiendo subsanar en los mismos, o en los documentos en que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

### **ASUNTO SOMETIDO A LA VOTACIÓN CONSULTIVA DE LA JUNTA**

#### **Octavo.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, se difunde y somete a votación consultiva, en un punto separado del orden del día de la Junta de Accionistas, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, que contiene información sobre la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen de cómo se aplicó durante el ejercicio anterior, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros de la compañía.

**ASUNTOS PARA LA INFORMACIÓN DE LA JUNTA  
NO SOMETIDOS A VOTACIÓN**

**Noveno.-**

En cumplimiento con lo requerido en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa a los accionistas de que, en uso de la delegación otorgada a su favor por la Junta General de Accionistas de 28 de junio de 2013 de la facultad de ampliar el capital social, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, la Sociedad ha realizado cinco ampliaciones de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, que fueron suscritas en su totalidad por YA Global Dutch, B.V., filial del fondo de inversión gestionado por Yorkville Advisors LLC, en virtud del contrato suscrito el 9 de marzo de 2012 con dicho fondo. Los principales parámetros de dichas ampliaciones de capital se presentan en el cuadro siguiente:

<b>Fecha del acuerdo del Consejo de Administración</b>	<b>12-09-13</b>	<b>15-10-13</b>	<b>04-12-13</b>	<b>28-01-14</b>	<b>3-04-14</b>
<b>Fecha de registro</b>	01-10-13	07-11-13	27-12-13	17-02-14	30-04-14
<b>Fecha del inicio de la cotización</b>	04-10-13	13-11-13	09-01-14	24-02-14	09-05-14
<b>Nº de acciones emitidas</b>	941.176	1.209.675	1.207.240	1.949.310	974.650
<b>Precio de emisión (€/acción)</b>	0,425	0,496	0,497	0,513	0,513
<b>Importe total (€)</b>	399.999,80	599.998,80	599.998,28	999.996,03	499.995,45
Importe nominal (€)	282.352,80	362.902,50	362.172,00	584.793,00	292.395,00
Importe de la prima de emisión (€)	117.647,00	237.096,30	237.826,28	415.203,03	207.600,45

El informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas independiente preceptivos sobre cada una de ampliaciones están disponibles en la página web corporativa ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).

**Décimo.-**

De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa a los accionistas de que, en su sesión de 30 de abril de 2014, ha aprobado modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración:

- El artículo 9, sobre la composición según clases de consejeros, para adaptar su contenido a la modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales propuesta en el punto segundo anterior.

- El artículo 28, sobre la designación de consejeros externos independientes, para introducir una precisión en su redactado.
- El artículo 30, sobre la duración del cargo de consejero, para adaptar su contenido a la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales propuesta en el punto segundo anterior.

La modificación de los artículos 9 y 30 queda sujeta a la aprobación por la Junta General de Accionistas objeto de la presente convocatoria de la modificación de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales, respectivamente.

A continuación se presenta la nueva redacción de los citados artículos del Reglamento del Consejo, en la que se destaca subrayado el texto incorporado:

***“Artículo 9. Composición según clases de consejeros***

*El Consejo propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos dominicales que representen participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad. También propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos independientes que recaerán en profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo directivo o a los accionistas significativos.*

*En sus propuestas de nombramiento, el Consejo procurará que el número de los consejeros externos constituya una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Asimismo procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante.*

*Si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos con la Sociedad, sus directivos o con sus accionistas.*

*Se procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros.*

*La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley.”*

***“Artículo 28. Designación de consejeros externos independientes***

1. *El Consejo y la Comisión de Nombramientos y Remuneración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que la elección de candidatos a ocupar*

*puestos en el Consejo se adapte en lo posible a lo dispuesto al respecto en el artículo 9.*

2. *En relación con los candidatos externos independientes, tendrán en cuenta que además de las condiciones expuestas en el citado artículo 9, estos han de cumplir los siguientes requisitos: no tener relación con la gestión de la Sociedad; no hallarse vinculados por razones profesionales, comerciales o familiares con los consejeros ejecutivos o con altos directivos de la Sociedad; no ser miembros de los Consejos de Administración ni directivos de sociedades que sean o puedan ser competidores de la Sociedad, así como tampoco estar relacionados con ellas a través de relaciones comerciales, industriales o de servicios; no pertenecer simultáneamente a más de cinco Consejos de Administración de compañías cotizadas ajenas a Ercros.”*

#### **“Artículo 30. Duración del cargo**

*Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual para todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

*Los consejeros independientes no podrán permanecer como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.”*

El texto completo del Reglamento del Consejo de Administración está disponible en la página web de la Sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE  
LOS PUNTOS SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO  
DEL ORDEN DEL DÍA**





## **INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO SEGUNDO**

**Informe del Consejo de Administración de Ercros, S.A., de 30 de abril de 2014, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales, que se somete a votación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el 26 de junio de 2014, en primera convocatoria, y para el 27 de junio de 2014, en segunda convocatoria.**

---

### **1. Objeto del informe**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se somete a votación en el punto segundo del orden del día de la Junta de Accionistas que está previsto que se celebre el 26 de junio de 2014, en primera convocatoria, y el 27 de junio de 2014, en segunda convocatoria (en adelante “la Junta”).

Sujeta a la citada propuesta de modificación de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración, de 30 de abril de 2014, ha aprobado la modificación de los artículos 9 y 30 del Reglamento del Consejo de Administración, que es objeto del punto décimo del orden del día de la Junta, dentro del apartado de los asuntos informativos no sometidos a votación. La explicación sobre dicha modificación se detalla en el apartado segundo del presente informe.

## **PRIMERO**

### **2. Justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales**

La propuesta de modificación de los artículos 25. Composición y 27. Requisitos y duración del cargo, contenida en el punto segundo del orden del día de la Junta, tiene como objeto la adaptación de éstos a las novedades legislativas, en aras a introducir mejoras en el buen gobierno de la Sociedad.

Se propone someter a la aprobación de la Junta de forma conjunta las modificaciones de los artículos citados dado que responden a la misma finalidad, de conformidad con lo previsto en la recomendación 5ª del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

A continuación se exponen y justifican cada una de las modificaciones estatutarias propuestas:

### **Propuesta de modificación del artículo 25. Composición**

El Consejo de Administración ha creído conveniente adoptar estatutariamente la definición de las distintas tipologías de consejeros establecida en el artículo 8 de la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo (en adelante “la Orden 461/2013”), y trasladar a los Estatutos Sociales lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del Consejo sobre la composición del Consejo según los tipos de consejeros.

En el cuadro comparativo siguiente, se destaca la modificación propuesta con el texto subrayado.

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 25. Composición</b></p> <p>El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince.</p> <p>Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.</p>	<p><b>Artículo 25. Composición</b></p> <p>El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince.</p> <p>Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.</p> <p><u>En sus propuestas de nombramiento a la Junta General, el Consejo de Administración procurará que el número de los consejeros externos constituya una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Asimismo, procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante y que el número de consejeros independientes represente al</u></p>

	<u>menos un tercio del total de los consejeros.</u>  <u>La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley.</u>
--	--

En coherencia con esta propuesta, el Consejo de Administración de 30 de abril de 2014 ha aprobado una modificación del artículo 9 del Reglamento del Consejo de Administración, que se explica en el apartado segundo del presente informe.

### **Propuesta de modificación del artículo 27. Requisitos y duración del cargo**

La propuesta de modificación del artículo 27. Requisitos y duración del cargo, de los Estatutos Sociales, tiene como finalidad incluir estatutariamente el período máximo continuado del mandato de los consejeros independientes, que queda fijado en 12 años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4 i) de la Orden 461/2013.

La disposición transitoria segunda de la citada Orden, a su vez modificada por la Orden ECC/2515/2013, de 26 de diciembre, establece que los consejeros que al 30 de junio de 2013 estuvieran desempeñando sus funciones como independientes continuarán con tal consideración hasta la finalización del mandato en curso, aun cuando hayan excedido el plazo de 12 años.

En el cuadro comparativo siguiente, se destaca con el texto subrayado la modificación propuesta:

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 27. Requisitos y duración del cargo</b></p> <p>1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, pero en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suya para el</p>	<p><b>Artículo 27. Requisitos y duración del cargo</b></p> <p>1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, pero en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suya para el</p>

<p>ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 y demás que puedan establecerse en el futuro.</p> <p>3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual a todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.</p>	<p>ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 y demás que puedan establecerse en el futuro.</p> <p>3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual a todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.</p> <p><u>Los consejeros independientes no podrán permanecer como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.</u></p>
---	---

En coherencia con dicha propuesta, el Consejo de Administración de 30 de abril de 2014 ha aprobado una modificación del artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración, que se explica en el apartado segundo del presente informe.

### **3. Texto de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta en el punto segundo del orden del día**

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto segundo de la Junta es el siguiente:

## **«Segundo.-**

Aprobar la modificación de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, y la Orden ECC/2515/2013, de 26 de diciembre, en aras a introducir mejoras en el buen gobierno de la Sociedad respecto de la definición de la tipología de los consejeros y la duración del cargo de los consejeros independientes.

En el caso del artículo 25, el Consejo de Administración también propone equiparar estatutariamente lo previsto en el Reglamento del Consejo sobre la composición del Consejo según los tipos de consejeros.

Se propone someter a la aprobación de la Junta de forma conjunta la modificación de los artículos citados en este punto del orden del día, dado que responden a la misma finalidad de conformidad con lo previsto en la recomendación 5ª del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

La nueva redacción propuesta de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales es la siguiente (el texto incorporado se destaca subrayado):

### ***“Artículo 25. Composición***

*El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince.*

*Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.*

*En sus propuestas de nombramiento a la Junta General, el Consejo de Administración procurará que el número de los consejeros externos constituya una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Asimismo, procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante y que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros.*

*La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley.”*

### ***“Artículo 27. Requisitos y duración del cargo***

- 1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, pero en este último*

*caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suya para el ejercicio de las funciones propias del cargo.*

2. *No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 y demás que puedan establecerse en el futuro.*
3. *Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual a todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

*Los consejeros independientes no podrán permanecer como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.”*

El texto completo de los Estatutos Sociales está disponible en la página web de la Sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).»

## SEGUNDO

### **4. Informe de modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración**

De conformidad con el artículo 528 de la LSC, el punto décimo del orden del día de la Junta informa de la modificación de los artículos 9, 28 y 30 del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por el Consejo, en su sesión de 30 de abril de 2014, y que figura en el orden del día como asunto para la información de la Junta no sometido a votación.

En concreto:

- El artículo 9, sobre la composición según clases de consejeros, se ha modificado para incluir una referencia a la definición de las distintas tipologías de consejeros en coherencia con la nueva redacción del artículo 25 de los Estatutos Sociales propuesta en el punto segundo del orden del día de la Junta.
- El artículo 28, sobre la designación de consejeros externos independientes, se ha modificado para hacer más precisa su redacción.
- El artículo 30, sobre la duración del cargo de consejero, se ha modificado para especificar que el período continuado máximo del mandato de los consejeros independientes queda fijado en 12 años, en coherencia con la nueva redacción del

artículo 27 de los Estatutos Sociales propuesta en el punto segundo del orden del día de la Junta.

La nueva redacción de los artículos 9 y 30 del Reglamento del Consejo de Administración queda sujeta a la aprobación de la modificación de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales, respectivamente, por parte de la Junta.

Tanto la modificación del texto del Reglamento del Consejo de Administración como la de los Estatutos Sociales plasman la voluntad del Consejo de adaptar sus contenidos a lo previsto en el artículo 8 de la Orden 461/2013 en relación con la definición de las tipologías de los consejeros y la duración del cargo de los consejeros independientes.

A continuación se presenta la nueva redacción de los citados artículos en la que se destaca subrayado el texto añadido:

***“Artículo 9. Composición según clases de consejeros***

*El Consejo propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos dominicales que representen participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad. También propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos independientes que recaerán en profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo directivo o a los accionistas significativos.*

*En sus propuestas de nombramiento, el Consejo procurará que el número de los consejeros externos constituya una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Asimismo procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante.*

*Si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos con la Sociedad, sus directivos o con sus accionistas.*

*Se procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros.*

*La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley.”*

***“Artículo 28. Designación de consejeros externos independientes***

1. *El Consejo y la Comisión de Nombramientos y Remuneración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que la elección de candidatos a ocupar puestos en el Consejo se adapte en lo posible a lo dispuesto al respecto en el artículo 9.*
2. *En relación con los candidatos externos independientes, tendrán en cuenta que además de las condiciones expuestas en el citado artículo 9, estos han de cumplir los siguientes requisitos: no tener relación con la gestión de la Sociedad; no hallarse vinculados por razones profesionales, comerciales o familiares con los consejeros ejecutivos o con altos directivos de la Sociedad; no ser miembros de los Consejos de Administración ni directivos de sociedades que sean o puedan ser competidores de la Sociedad, así como tampoco estar relacionados con ellas a través de relaciones comerciales, industriales o de servicios; no pertenecer simultáneamente a más de cinco Consejos de Administración de compañías cotizadas ajenas a Ercros.”*

***“Artículo 30. Duración del cargo***

*Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual para todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

*Los consejeros independientes no podrán permanecer como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.”*

El texto completo del Reglamento del Consejo de Administración está disponible en la página web de la Sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).

Barcelona, 30 de abril de 2014



## **INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO QUINTO**

**Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. en relación con la propuesta a que se refiere el punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria, convocada para el 26 de junio de 2014, en primera convocatoria, y para el 27 de junio de 2014, en segunda convocatoria**

---

### **1. Objeto del informe**

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de Ercros, S.A. (en adelante “la Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 296.1 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “LSC”), para justificar la propuesta relativa a la concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en los artículos 297 y 506.2 de la citada ley, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, de forma total o parcial, cuya aprobación es objeto del punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria, convocada para el 26 de junio de 2014, en primera convocatoria, y para el 27 de junio de 2014, en segunda convocatoria.

### **2. Justificación de la propuesta**

De conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la LSC, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articula mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Asimismo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficiencia y agilidad a las necesidades del mercado.

Ello hace recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación. En efecto, el recurso a la delegación que prevé a los artículos 297 y 506 de la LSC permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad en función de las circunstancias del mercado.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital de la Sociedad hasta la mitad del capital actual, en una o varias veces, con exclusión parcial o total del derecho de suscripción preferente, hasta transcurridos cinco años desde la fecha del acuerdo.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud de la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes. Además, se prevé que el Consejo de Administración pueda sustituir y delegar las facultades recibidas a favor de cualquiera de sus miembros.

La propuesta del Consejo de Administración a la Junta de Accionistas incluye también la solicitud de delegación al Consejo para modificar, sin necesidad de convocar a la Junta, el artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva situación como resultado de la ampliación de capital autorizada.

En caso de aprobarse, esta propuesta sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo, en el mismo sentido, otorgada por la Junta de 28 de junio de 2013.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 506.4 de la LSC, en el punto noveno del orden del día de la Junta de Accionistas, el Consejo de Administración informa de que, en uso de la delegación que le otorgó la Junta de 28 de junio de 2013, la Sociedad realizó cinco ampliaciones de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, que fueron suscritas en su totalidad por YA Global Dutch, B.V., filial del fondo de inversión gestionado por Yorkville Advisors LLC, en virtud del contrato suscrito el 9 de marzo de 2012 con dicho fondo. Los principales parámetros de dichas ampliaciones de capital se presentan en el cuadro siguiente:

<b>Fecha del acuerdo del Consejo de Administración</b>	<b>12-09-13</b>	<b>15-10-13</b>	<b>04-12-13</b>	<b>28-01-14</b>	<b>3-04-14</b>
<b>Fecha de registro</b>	01-10-13	07-11-13	27-12-13	17-02-14	30-04-14
<b>Fecha del inicio de la cotización</b>	04-10-13	13-11-13	09-01-14	24-02-14	09-05-14
<b>Nº de acciones emitidas</b>	941.176	1.209.675	1.207.240	1.949.310	974.650
<b>Precio de emisión (€/acción)</b>	0,425	0,496	0,497	0,513	0,513
<b>Importe total (€)</b>	399.999,80	599.998,80	599.998,28	999.996,03	499.995,45
Importe nominal (€)	282.352,80	362.902,50	362.172,00	584.793,00	292.395,00
Importe de la prima de emisión (€)	117.647,00	237.096,30	237.826,28	415.203,03	207.600,45

El informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas independiente preceptivo sobre cada una de dichas ampliaciones están disponibles en la página web corporativa ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).

### **3. Texto de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta en el punto quinto del orden del día**

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto quinto de la citada Junta de Accionistas es el siguiente:

#### **«Quinto.-**

*Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la aprobación del acuerdo por la Junta, en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital en el momento de aprobar el acuerdo.*

*Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.*

*La presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, por lo que faculta al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado.*

*Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, el cierre del aumento de capital.*

*Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social otorgada por la Junta de 28 de junio de 2013.»*

Barcelona, 30 de abril de 2014

## **INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO SEXTO**

**Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. en relación con la propuesta a que se refiere el punto sexto del orden del día de la Junta General Ordinaria, convocada para el 26 de junio de 2014, en primera convocatoria, y para el 27 de junio de 2014, en segunda convocatoria**

---

### **1. Objeto del informe**

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de Ercros, S.A. (en adelante “la Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286 y 296.1 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “LSC”), para justificar la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 511 de la misma ley y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297 de la LSC, cuya aprobación se somete a la indicada Junta General de Accionistas en el punto sexto del orden del día.

### **2. Justificación de la propuesta**

La dinámica de toda sociedad mercantil, y en especial de la empresa cotizada, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar una respuesta ágil y flexible a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado.

La emisión de obligaciones, en sus distintas modalidades, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Entre las obligaciones, las canjeables y/o convertibles presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de la Sociedad y, de otra, permitir a la empresa incrementar su capitalización.

La finalidad de la delegación consiste en dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que con frecuencia el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las

dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, en cumplimiento de lo previsto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo establecido en el artículo 511 de la LSC y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297 de la LSC, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto sexto del orden del día.

La propuesta prevé la delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para emitir, en una o varias veces y hasta transcurridos cinco años desde la fecha del acuerdo, con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente, obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza así como obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables. La delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

En todo caso, el Consejo podrá acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a las solicitudes de conversión o del ejercicio de la opción de suscripción (*warrant*) sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles, o el ejercicio de *warrants*, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el equivalente a la mitad de la cifra del capital social, previsto en el artículo 297 de la LSC. En el caso de emisiones de *warrants*, se prevé específicamente que para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio será de aplicación analógica lo establecido en la LSC para las obligaciones convertibles.

La propuesta contiene igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones y/o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo de Administración acuerde hacer uso de esta autorización de la Junta, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de conversión, y/o canje y/o ejercicio, de las acciones que se emitan para la conversión, o las que se utilicen para el canje de los valores de renta fija o se emitan o utilicen para el ejercicio de los *warrants*.

La delegación para emitir los valores objeto de esta propuesta se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de

obligacionistas y nombramiento del comisario, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

En concreto, el acuerdo que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que en el caso de emisión de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, el precio de las acciones, a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración, no podrá ser inferior al más alto entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos. En el caso de emisión de *warrants*, el precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre los valores indicados anteriormente para el caso de la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables. En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, de conformidad con el artículo 415 de la LSC. Por otra parte, se establece que en el caso de los *warrants* la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad, de acuerdo con los parámetros establecidos anteriormente, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

Por otro lado, la delegación al Consejo de Administración a que se refiere este informe incluye la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles, y, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera cuando lo exija el interés social.

Si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, y/o de *warrants* al amparo de la presente autorización, según lo estipulado por los artículos 308, 417, 506 y 511 de la LSC, los administradores de la Sociedad deberán emitir, al tiempo de aprobar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las razones de interés social que justifiquen dicha medida y las bases y modalidades de la conversión o ejercicio específicamente aplicables a la citada emisión. Dicho informe deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto del

auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Por otra parte, en ocasiones, puede resultar conveniente, por razones fiscales, legales o consideraciones de otra índole, efectuar las emisiones de valores al amparo de la presente propuesta mediante la emisión por una sociedad filial con la garantía de la sociedad matriz. En consecuencia, se considera de interés autorizar al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Finalmente, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Además, se prevé que el Consejo de Administración pueda sustituir y delegar las facultades recibidas a favor de cualquiera de sus miembros.

La propuesta del Consejo a la Junta de Accionistas incluye también la solicitud de delegación al Consejo, sin necesidad de convocar a la Junta, para modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva situación.

En caso de aprobarse, esta propuesta sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo, en el mismo sentido, otorgada por la Junta de 28 de junio de 2013.

### **3. Texto de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta en el punto sexto del orden del día**

En virtud de lo anterior se propone a la Junta General de Accionistas delegar en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir valores negociables en cualquier mercado, en los siguientes términos:

#### **«Sexto.-**

*Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la*



*Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con las siguientes condiciones:*

#### *Valores objeto de la emisión*

*Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).*

#### *Plazo de la delegación*

*La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*

#### *Importe máximo de la delegación*

*El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300.000.000 euros, o su equivalente en otra divisa. El Consejo de Administración considera que dicho importe es suficientemente amplio como para permitir la captación por la Sociedad en los mercados de capitales de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la compañía y de su Grupo.*

*En el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.*

#### *Destinatarios de las emisiones*

*Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.*

#### *Alcance de la delegación*

*La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, a la fijación de los distintos aspectos y*

*condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los warrants, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.*

#### *Bases y modalidades de conversión y/o canje*

*Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:*

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, mientras que las correspondientes acciones lo serán al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, para el caso de los títulos convertibles, el precio de las acciones de la Sociedad no podrá ser inferior al mayor entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.*
- b) En ningún caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*
- c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable, resultasen fracciones de acciones que, en su caso,*

*correspondiera entregar a los titulares de las obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*

- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- e) El plazo para la conversión y/o canje de los valores, en el caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, será determinado por el Consejo de Administración en cada una de las emisiones que se acuerden de conformidad con el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los títulos no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.*

#### *Bases y modalidades del ejercicio de los warrants*

*En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a) Los warrants y otros valores análogos que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.*
- b) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.*
- c) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción de la Sociedad a considerar*

*no podrá ser inferior al mayor entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, ni superior a los tres meses o inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants.*

- d) *Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.*
- e) *Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Según el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil.*

#### *Derechos de los titulares de valores convertibles*

*Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y, en el caso de las obligaciones convertibles y de los warrants sobre acciones de nueva emisión, el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos de los artículos 308, 417, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, decida su exclusión total o parcial.*

Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el equivalente a la mitad de la cifra del capital social en el momento de aprobar el acuerdo, previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- b) *La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o titulares de warrants, y, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o institucionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión el preceptivo informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*
- c) *La delegación para la emisión de obligaciones, convertibles y/o canjeables y warrants incluirá, además: la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado; la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad y/o a los obligacionistas o titulares de warrants; la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones*

*objeto de emisión), y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

#### Ley aplicable

*Se autoriza al Consejo de Administración para determinar la ley aplicable a las emisiones de valores que se efectúen al amparo de la presente delegación, que podrá ser la legislación española o una legislación extranjera.*

#### Garantía de emisiones de valores de renta fija

*El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su Grupo de sociedades durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.*

#### Negociación de los valores emitidos

*La Sociedad podrá solicitar la admisión a cotización y/o negociación en mercados secundarios, oficiales o no oficiales, regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*

#### Facultad de sustitución

*Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

*Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables iguales o de análoga naturaleza a los previstos en este acuerdo otorgada por la Junta de 28 de junio de 2013.»*

Barcelona, 30 de abril de 2014





**Ercros**

**Para más información:**

**Oficina del Accionista**

Avda. Diagonal, 593-595

08014 Barcelona

Tel.: +34 934 393 009

Fax: +34 934 308 073

E-mail: [accionistas@ercros.es](mailto:accionistas@ercros.es)

[www.ercros.es](http://www.ercros.es)